



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
Demandante	Diana Hoyos Galindo
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INGERMAN DE JESUS MUNERA MARTINEZ
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00015-00
Decisión	Inadmite Demanda

La señora Diana Hoyos Galindo, mayor de edad y domiciliada en esta urbe, por conducto de apoderado judicial, acudió a la judicatura con el objeto de que se declare la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial con el señor Ingerman de Jesus Munera Martinez, fallecido, representado por sus descendientes Lucas Munera Posada, Tatiana Munera Posada y Juan Andres Munera García, que habrá de ser inadmitida, para que en el término de cinco días se presente la corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Informará el domicilio del extremo demandado, reconocido, porque una cosa es que se extiendan los criterios del proceso de divorcio, a la unión marital, y otra cosa es que aquí el extremo demandado al parecer se encuentra domiciliado en los municipios de Itagui y Envigado, esa conclusión resulta de las residencias informadas de ese extremo. De esta forma, indicará los domicilios del extremo demandado, que puede ser diferente al de las residencias. De esta forma se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Dará cuenta si existe proceso de sucesión y quienes se encuentran reconocidos como herederos en ese trámite.
3. Con relación al poder presentado, este debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 5º, En consecuencia, si bien en el poder se ha anotado la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, es evidente que el mismo no se produjo a través



de mensaje de datos, del correo de la accionante, que conferido en esta forma se presume auténtico, o bien con la presentación personal como puede acontecer bajo el rito del Código General del Proceso. En suma lo que debe cumplir a la hora de allegar el poder es que se pueda verificar que él ha sido remitido desde el correo del poderdante.

4. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento del extremo demandado, para demostrar el vinculo que aseguró existe entre el demandado y sus descendientes.

Una vez se aporte el poder en los términos de ley se reconocerá personería al abogado Hector Dario Restrepo Velásquez, para actuar en interés de la actora.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**32c41b6b0046ca8cb06597a5e68e9b77b7ad482507e571ba1c6c1f5
d185bbd0f**

Documento generado en 19/04/2021 08:25:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>